

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
N°310/01**

Sucre, 19 de noviembre de 2001

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por mandato del Art. 5 par. II num. 6 de la ley de municipalidades, es finalidad del Gobierno Municipal, "Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos morales y cívicos de la población y de las etnias del municipio".

Que, la ciudad de Sucre ha sido nombrada capital de la República mediante ley expresa, desde los inicios de la vida republicana de Bolivia, generando tradición cultural y cívica en los pobladores de nuestra ciudad, constituyendo patrimonio de la misma todos los derechos emergentes del título de "Capital de la República".

Que, el Art. 46 de la Constitución Política del Estado, en su Par. II, señala en forma expresa que el Congreso Nacional se reunirá en la Capital de la República, es decir la ciudad de Sucre.

Que, el Presidente de la República y el Congreso Nacional, han recibido propuesta para modificar la Constitución Política del Estado en su Art. 46, estableciendo como sede del congreso Nacional, la ciudad de La Paz, arrebatando esa condición a la capital de la República.

Que, ante tal actitud el Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre, Capital de la República, debe reivindicar su condición como tal y proponer modificación al Art. 46 de la Carta Magna, para que se establezca Constitucionalmente como Capital de la República y sede del Congreso Nacional.

Que, el Concejo Municipal constituye, el órgano representativo del municipio, debiendo por ello precautelar los intereses de la ciudad de Sucre, de acuerdo al Art. 12 de la ley de municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA**, Sección de la Provincia Oropeza en uso específico de sus atribuciones.

**R E S U E L V E :**

**Art. 1º** Proponer al Congreso Nacional, que en la ley de necesidad de Reforma constitucional a ser aprobada, se modifique el Art. 46 par. II de la constitución, por el siguiente tenor:

"Art. 46 par. II.- El congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada año en Sucre Capital de la República, el día seis de agosto, aun cuando no hubiese convocatoria. Sus sesiones duraran noventa días útiles, prorrogables hasta ciento veinte, a juicio del mismo Congreso o a petición del Poder Ejecutivo"

**Art. 2º** La Directiva del Honorable Concejo Municipal de Sucre, queda encargada de la comunicación de la presente Resolución al Presidente de la República, Presidentes de las Cámaras de Senadores, Diputados y a la Brigada Parlamentaria de Chuquisaca, Comités Cívicos y Gobiernos Municipales y de realizar las gestiones correspondientes con las autoridades mencionadas.

L. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Betty Romero Civera  
**SECRETARIA a.i. DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

